

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



1. CONTRATANTE

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

RUT: 97.006.000-6

AVENIDA EL GOLF N° 125

LAS CONDES

SANTIAGO

2. ASEGURADOR

SAVE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

RUT: 76.034.737-K

AV. EL BOSQUE NORTE N° 0177 PISO 13 OFICINA 1301

LAS CONDES

SANTIAGO

- De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Autorregulación de la Asociación de Aseguradores, **SAVE Compañía de Seguros de Vida S.A.** se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.
- Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas y en www.aach.cl.
- Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación con los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de **SAVE Compañía de Seguros de Vida S.A.** o a través de la página web www.ddachile.cl.

3. INTERMEDIARIO

DIRECTO COMPAÑÍA. No se consideran pagos de comisiones.

4. VIGENCIA

Vigencia Inicial:

01-09-2025 a las 00:00 hrs.

Vigencia Final:

31-08-2027 a las 24:00 hrs.

- La presente póliza permanecerá vigente sólo si es pagada la prima estipulada en el punto N° 12 de estas Condiciones Particulares y durante el período cubierto por dicha prima.
- Ni la Compañía Aseguradora y ni el Banco podrán, en forma unilateral, poner término anticipado a las pólizas respectivas.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000

5. COBERTURAS – CAPITALES – BENEFICIARIOS – CONDICIONES ASEGURABILIDAD – TASAS

Cobertura	Condicionado General	Capital Asegurado (UF)	Beneficiarios
Desgravamen	POL 2 2013 0678	Saldo Insoluto del Crédito Hipotecario	Banco de Crédito e Inversiones

Monto Asegurado:

Saldo Insoluto de la deuda del Deudor Asegurado o la proporción de éste que corresponda en caso de existir más de un deudor, calculado al último día del mes inmediatamente anterior al del fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la póliza colectiva de desgravamen asociada a créditos hipotecarios, inscrita en el Registro de Pólizas de la CMF bajo el código POL 220130678.

Por saldo insoluto se entiende el monto de la deuda del Deudor a favor del Acreedor Hipotecario, de acuerdo al plan de amortización acordado con la entidad crediticia, indicado en las condiciones particulares de la póliza.

La cobertura de la póliza se extenderá, además del saldo insoluto del crédito hipotecario, a las demás sumas que el deudor asegurado se pudiere encontrar adeudando a la fecha de su fallecimiento, por concepto de capital correspondiente a esa misma deuda hipotecaria, postergados.

Cobertura	Edad Mínima Ingreso	Edad Máxima Ingreso	Edad Máxima Permanencia
Desgravamen	18 años	69 años y 364 días	79 años y 364 días

- Para cada una de las coberturas la edad máxima de ingreso y edad máxima de permanencia es el día en que el Asegurado cumpla la edad estipulada anteriormente.

Cobertura	Tasa Neta Mensual (%)	I.V.A. Mensual (%)	Tasa Bruta Mensual (%)
Desgravamen	0.005967	0.0000	0.005967
Tasa Mensual Total por Asegurado			0.005967

- La prima del seguro será la resultante de multiplicar la Tasa Mensual Total por Asegurado al Saldo Insoluto del Crédito Hipotecario, y dividir esta multiplicación por 100.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Condiciones de Asegurabilidad		
Cúmulo Asegurado Total (UF)	Edad	
	<60 años	>60 años
0 – 8,000	A	A
8,001 – 15,000	B	C
15,001 – 30,000	D	D
Mayor a 30,001	Consideración Facultativa	
A: Solicitud de Incorporación + Declaración Personal de Salud. B: A + Examen Médico + Orina completa + Perfil Lipídico + Perfil Bioquímico. C: B + Radiografía de tórax + Hemograma + Electrocardiograma de reposo. D: C + Test de Esfuerzo + Perfil Hepático que incluye GGT + Tabla de Desarrollo del Crédito + Estado del Crédito + Estado de Situación y 3 últimas declaraciones de impuesto a la renta. La Compañía se reserva el legítimo derecho de exigir antecedentes adicionales respecto a las condiciones de asegurabilidad.		

6. DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Fallecimiento por muerte de el o los Deudores Asegurados, según se establece en el artículo tercero de la póliza colectiva de desgravamen asociada a créditos hipotecarios, inscrita en el Registro de Pólizas de la CMF bajo el código **POL 220130678**.

7. ASEGURADOS

Serán asegurados de esta póliza los deudores y codeudores solidarios de créditos y mutuos hipotecarios vigentes, y administrados por BCI respecto de los cuales no haya recibido ni aceptado una póliza individual que cubra el riesgo de desgravamen de acuerdo con los modelos de póliza depositados en la CMF y que cumplan con las condiciones de asegurabilidad y suscripción, y cuya declaraciones personales de salud y exámenes médicos, cuando correspondan, hayan sido aceptados por el asegurador al momento de su incorporación.

8. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS DE CADA ASEGURADO

- La aceptación del riesgo o la interposición de limitaciones de cobertura y la correspondiente autorización por el asegurado, deberán ser efectuadas en una fecha anterior a la fecha de firma de la escritura pública de mutuo o préstamo hipotecario, manteniéndose la vigencia individual hasta el vencimiento de la póliza colectiva, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 14 del POL 2 2013 0678.
- Todos los asegurados respecto de las materias aseguradas que mantengan créditos hipotecarios vigentes, otorgados y/o administrados por Banco de Crédito e Inversiones al día 31 de agosto de 2025, se incorporarán automáticamente y se dará Continuidad de Cobertura en la presente póliza, y sólo deberán cumplir con la edad máxima de permanencia.
- El asegurado podrá poner fin a su cobertura individual bajo la póliza colectiva en cualquier momento durante su vigencia, siempre que cumpla con lo dispuesto en el Capítulo II de la NCG N°469.
- Por otra parte, para aquellos asegurados que presenten condiciones adversas de salud o requieran someterse a exámenes médicos determinados por la compañía o no cumplan con los requisitos de asegurabilidad, la cobertura entrará en vigencia cuando sea aprobada por la compañía.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



- En aquellos créditos que exista participación de más de una persona, tales como avales, codeudores, etc., éstos podrán contratar la cobertura en la proporción definida por el contratante.

9. CARENCIA Y DEDUCIBLE

- **Carencias:** NO considera.
- **Deducibles:** NO considera.
- **Plazo de Gracia:**

La Compañía deberá contemplar un periodo de gracia de un mes para el caso de no pago de la prima.

En ningún caso podrá entenderse que el no pago durante el periodo de gracia del crédito, corresponden a meses en los cuales el deudor no ha pagado la prima correspondiente al seguro. Todas las primas devengadas durante el periodo de gracia concedido al deudor y comunicación SFTP (Secure File Transfer Protocol) durante el periodo comprendido entre la fecha de escritura hasta la fecha de activación del crédito se pagarán conjuntamente con el primer dividendo.

En caso de terminar la cobertura individual de un asegurado por falta de pago de la prima, podrá el Acreedor Hipotecario solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación anticipada. La cobertura se podrá rehabilitar conforme a lo establecido en el artículo 15 de las condiciones generales de la póliza contratada (POL220130678).

- **Continuidad de Cobertura:**

La Compañía Aseguradora Adjudicataria otorgará continuidad de cobertura a la totalidad de los deudores del stock especificados en las Bases de datos o archivos de producción a entregar por el Banco, que al 31 de diciembre de 2022 se encuentren vigentes, sin realizar una nueva suscripción del seguro, según los términos establecidos en el número 8, del Título III.A de la NCG N° 469.

Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.
- b) Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c) Que la causa de fallecimiento o la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d) Que la causa de fallecimiento o la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Para estos efectos, la entidad crediticia deberá mantener un registro de las declaraciones de salud u otras que hayan realizado los nuevos deudores que se incorporen.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000

10. COASEGURO

Mediante la presente, se certifica que la cobertura del riesgo detallado en esta póliza se realiza bajo la modalidad de coaseguro, conforme a lo establecido en el Artículo 557 del Código de Comercio de la República de Chile.

Las compañías aseguradoras participantes y sus respectivas cuotas de participación en la cobertura de riesgo y en la responsabilidad de la indemnización son las siguientes:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	RUT	CUOTA DE PARTICIPACIÓN
Compañía Líder: SAVE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	76.034.737-K	50%
Compañía Coaseguradora: AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.	76.632.384-7	50%

11. EXCLUSIONES

- Las exclusiones que contempla esta póliza son las mismas que se establecen en las condiciones generales de este seguro. Es decir, las especificadas en:
 - ARTÍCULO 6°: EXCLUSIONES** del condicionado **POL 2 2013 0678**.
- El asegurado estará obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

12. MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

- El capital asegurado y el monto de la prima de esta póliza se expresarán en Unidades de Fomento (UF). El valor de dicha unidad se considerará para el pago de la prima, devoluciones y beneficios, los cuales serán valorizados al momento de su pago efectivo.

13. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- La recaudación de las primas de los seguros licitados será efectuada por BCI junto al cobro del dividendo, sin costo alguno para la Compañía. La remesa de las primas recaudadas se efectuará en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de devengamiento de la prima del seguro.
- Una vez recaudada la prima, el contratante deberá enviar a la compañía aseguradora un archivo donde se identifique a los asegurados por los cuales se encuentra pagando la prima correspondiente.

MENSUAL	VENCIDO	SIN CUOTAS
Periodicidad Cobro Prima	Forma de Cobro Prima	N° Cuotas Mensuales, Iguales y Sucesivas

14. PAGO DE LOS BENEFICIOS

- Ocurrido un evento amparado en una de las coberturas de esta póliza el Contratante deberá presentar la respectiva denuncia de siniestro dentro de los **240** días siguientes de conocer la ocurrencia de este.
- Se hará constar que el Banco y la Compañía no asumen responsabilidad alguna respecto al eventual rechazo de un

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

siniestro por falta de aviso oportuno, si hubieren tomado conocimiento del hecho con posterioridad al plazo máximo de denuncia.

- La compañía aseguradora adjudicataria o el liquidador de seguros, por ella designado, tendrán un plazo máximo, para la emisión del informe de liquidación, de 5 días hábiles contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del siniestro.
- Por su parte, la compañía aseguradora adjudicataria tendrá un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, para realizar el pago de esta.
- El Contratante deberá remitir a la Compañía Aseguradora una carta que incluya al menos los siguientes documentos:

Cobertura Fallecimiento

- Certificado de defunción del asegurado, original, el cual indique la causa de fallecimiento.
 - Certificado de Nacimiento u otro documento mediante el cual se acredite la fecha de nacimiento del Asegurado.
 - Cualquier otra información que la Compañía precise para liquidar adecuadamente el siniestro que se esté reclamando.
 - Certificado de liquidación de deuda o de saldo adeudado, emitido por el acreedor.
 - Parte policial si correspondiere o se tratase de muerte accidental.
 - Certificado de Alcoholemia, si fuese necesario (Muerte Accidental).
- Además, al momento de liquidar el siniestro, la Compañía verificará que el Asegurado cumpla con los requisitos de asegurabilidad mencionados en el punto N° 5 de estas Condiciones Particulares.
 - La Compañía se reserva el legítimo derecho de exigir antecedentes adicionales respecto al Fallecimiento del Asegurado para proceder a la liquidación del siniestro.

NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros

15. REQUISITOS DE INFORMACION PARA EL MOVIMIENTO DE ASEGURADOS

- Mensualmente el contratante deberá enviar a la compañía un archivo con los créditos por los cuales cancelará la prima correspondiente, y que contenga al menos los siguientes datos:

✓ RUT	✓ Fecha de Nacimiento
✓ Dígito Verificador del RUT	✓ Sexo
✓ Apellido Paterno Asegurado	✓ Número de Operación del Crédito
✓ Apellido Materno Asegurado	✓ Saldo Insoluto
✓ Nombres Asegurado	✓ Prima Cancelada
✓ Nacionalidad	✓ Profesión u Ocupación

- La compañía considerará que las personas informadas en este archivo serán las personas que quedarán aseguradas a contar de la fecha correspondiente y por el plazo que se informe.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

16. CONDICIONES ESPECIALES

- Las Bases de Licitación prevalecen para todos los efectos legales y contractuales sobre las condiciones de la presente póliza.

17. CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

- Con el objeto de brindar cobertura a aquellos siniestros en que la información o documentación de respaldo entregada o que disponga Banco de Crédito e Inversiones adolezca de errores u omisiones causados por hechos fortuitos o inadvertencias tales como, falta de traspaso o de pago de prima, información del seguro o respaldos insuficientes, extravíos de declaraciones de salud, se considerará que todo deudor asegurado que cumpla con las condiciones de asegurabilidad, que esté cubierto por el seguro y que pague a la compañía la prima retroactiva no enterada, tendrá derecho a que se pague el monto de la indemnización contemplada en la póliza. No existiendo un límite ni respecto de las indemnizaciones que correspondan ni de las operaciones cubiertas. Se hace presente que, lo anterior es sin perjuicio de aquellos casos en que se produzca la terminación del contrato por no pago de prima de conformidad a lo dispuesto en el artículo 528 del Código de Comercio.

18. UNIDAD DE REAJUSTABILIDAD

- Los montos asegurados y primas serán expresados en Unidades de Fomento (UF), pero si existen operaciones de crédito que se encuentren expresadas en I.V.P o en \$, desde el punto de vista operacional se les dará un manejo equivalente a los préstamos otorgados en UF, por lo tanto, para aplicar la tasa de prima, dichos montos se transforman en UF.

19. INDISPUTABILIDAD

- Transcurridos dos años de cobertura continúa contado desde la incorporación del asegurado, o desde que se produjere el aumento del monto asegurado, según corresponda, el asegurador no podrá invocar la reticencia o inexactitud de las declaraciones que influyan en la estimación del riesgo, excepto cuando hubiesen sido dolosas. Para efectos del plazo antes mencionado, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida en uno o más seguros licitados sucesivos, aunque sean de distintas aseguradoras.

20. INTERES ASEGURABLE

- El interés asegurable es aquel que tiene el asegurado en la no ocurrencia del riesgo. El asegurado debe tener un interés asegurable, actual o futuro, respecto al bien asegurado. En todo caso es preciso que tal interés exista al momento de ocurrir el siniestro.
- Si el interés no llegare a existir, o cesare durante la vigencia del seguro, el contrato terminará a contar de fecha de inicio de la inexistencia.

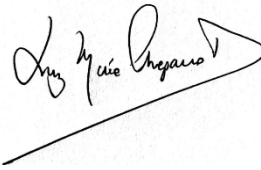
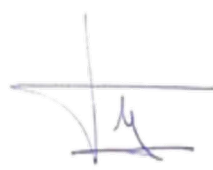
DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS
SEGURO COLECTIVO
POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

21. DOMICILIO

- Para todos los efectos legales de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

 	 
p.p. SAVE Compañía de Seguros de Vida S.A.	p.p. AUGUSTAR Seguros de Vida S.A.

ANEXO N° 1 **INFORMACION ADICIONAL AL ASEGURADO Y CONTRATANTE**

a) Término Anticipado del Contrato por parte de la Compañía

La compañía podrá poner término anticipado al seguro contratado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. En el caso de no pago de la prima estipulada en el punto número 12 de las Condiciones Particulares de esta póliza y transcurridos 30 días impagos, se enviará carta certificada al último domicilio registrado en la compañía, produciéndose el término del seguro, dentro del plazo estipulado en la ley. Se entiende que una prima se encuentra impaga, si transcurre el plazo establecido en las Condiciones Generales de este seguro, denominado plazo de gracia.
2. Que la edad del asegurado haya sobrepasado la edad máxima de permanencia estipulada en las Condiciones de Asegurabilidad, que se detallan en el punto 5 de estas Condiciones Particulares.
3. En el caso de producirse un siniestro cubierto por la presente póliza, es decir, que la cobertura siniestrada corresponda a alguna de las detalladas en el punto 5 de estas Condiciones Particulares, y la cobertura siniestrada pertenezca a alguna de las coberturas definidas a continuación, las que determinan el término del seguro, la compañía pondrá término al mismo juntamente con la liquidación del siniestro correspondiente. Las coberturas que ponen término al seguro contratado son:
 - Fallecimiento, sea este natural o accidental
4. Que el contratante de la póliza, tratándose de pólizas colectivas contratadas por una empresa a favor de sus empleados, informa a la compañía que algunos de los asegurados han dejado de pertenecer a la empresa y por lo tanto, a contar de una cierta fecha, dejan de ser asegurados.
5. En aquellos casos correspondientes a los numerales 1 y 2, la compañía informará al contratante en los casos de pólizas colectivas contratadas por una empresa a favor de sus empleados o a los asegurados si se trata de pólizas individuales, mediante el envío de una carta certificada al último domicilio registrado en la compañía, acerca del término anticipado de la póliza, indicando las razones por las cuales la compañía ha decidido proceder de esta forma.

b) Término Anticipado del Contrato por parte del Asegurado

Las pólizas comercializadas por la compañía son siempre emitidas con fechas de Vigencia Inicial o Inicio de Cobertura y Vigencia Final o Término de Cobertura específicas y limitadas. La duración de las pólizas emitidas por la compañía se encuentra limitada al período que media entre ambas fechas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier asegurado podrá poner término anticipado a su cobertura cuando lo estime conveniente, sin ningún costo para él. En caso de que el asegurado hubiere cancelado en forma anticipada la prima correspondiente a todo el período por el cual se emitió la póliza o cualquier período futuro de cobertura, la compañía procederá a hacer devolución de la prima pagada por anticipado y no consumida a la fecha del término de la cobertura, sin deducción o costo alguno para el asegurado.

c) Procedimiento de Servicio al Cliente

La compañía pone a disposición de sus clientes, sean éstos Contratante y/o Asegurados, el número **22 384 6600**,

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

a través del cual un Ejecutivo de Ventas o un Ejecutivo de Atención al Cliente lo atenderá y tomará conocimiento de sus requerimientos.

En caso de que este requerimiento pueda ser solucionado o aclarado en forma directa y telefónica, procederá a responderlo. En caso contrario, deberá requerir los antecedentes del cliente de modo que el requerimiento pueda ser respondido en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

d) Sello SERNAC

A la fecha, esta póliza NO cuenta con sello SERNAC vigente conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ley N° 20.555.

e) Cambio en Condiciones de Costos

La presente póliza NO considera una remuneración de intermediación.

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1. OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4. INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá poderse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6. PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha de denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde la fecha de denuncia;

7. PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la CMF, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifique la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares de Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

DESGRAVAMEN CREDITOS HIPOTECARIOS

SEGURO COLECTIVO

POLIZA N° 002047-000



Seguros de Vida

ANEXO N° 3

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 del 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidos con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, personalmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.